MÁS ALLA DE LO QUE PUEDA DECIR UNA SENTENCIA

Llegó a mis manos una Sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en los Civil Sala I

del 31-07-20 (Autos: Lujan, Amalia y Otros c. Abate, Fabián Jesús y otros s. Daños y

Perjuicios Expte Nº 38.669/2011) en la cual se tratan cuestiones que no debieran ser motivo

de comentarios muy enjundiosos.

En efecto, se trata de una controversia relacionada con un lamentable accidente de tránsito

en el que perdió la vida un padre de familia, dejando una viuda y cuatro hijos menores.

Es un trágico acontecimiento ocurrido, de los muchos que acontecen en rutas argentinas que

claramente con infraestructura adecuada pudo ser evitado.

En verdad entiendo que el fallo sorprende en un primer momento por los montos involucrados

que más que triplican los que se fijaron en primera instancia, utilizando para ello el sistema

de fórmula matemática y por otro lado la peculiar interpretación que viene sosteniendo la Sala

en el sentido que el monto nominal del límite de suma asegurada establecida en la póliza no

puede ser opuesta al tercero.

En este último sentido establece el ajuste de la misma que consiste en adecuar el monto al

último valor establecido por la Superintendencia de seguros de la Nación para el seguro

voluntario de responsabilidad civil por el uso del automotor.

Debo destacar la prolijidad, orden, sensatez del fallo, la clara y cuidada redacción y una

razonable fundamentación.

Es recomendable su lectura ya que nos encontramos frente a una pieza jurídica que hará las

delicias de los que día a día nos adentramos en los meandros de la literatura judicial, con las

disculpas del caso, no siempre tan cuidada.

Entonces ahora la pregunta es: ¿Que voy a comentar?

Todo es casualidad o nada es casualidad, ambas proposiciones son válidas, pero estoy

viendo algo en el fallo que no tengo seguridad que el que lo redactó tuviera conciencia de lo

que estaba mostrando y si la tenía logró que alguien lo captara y pretenda explicarlo.

Es que al leer el fallo se cae en la cuenta de la insensatez del sistema que trata las consecuencias de los accidentes de la circulación de automotores y nos muestra la extrema realidad de una situación insostenible para todos aquellos que potencialmente podemos quedar inmersos en ella. Quiero decir todo aquel que se digne salir de su casa y circular por la vida.

Haciendo honor a la pieza en comentario y sin pretender igualar su estilo, iré desgranando uno a uno los puntos que movieron mi asombro y generaron este simple comentario cuyo único objetivo es disparar la reflexión.

### 1) El accidente se pudo evitar.

Parece fácil decirlo ahora, pero es claro que cuando vemos lo que pasó no hay margen más que para esta conclusión.

Las colisiones frontales como las del caso en comentario prácticamente desaparecen si se cuenta con una infraestructura adecuada llamada autovía o autopista.

Para una ruta nacional de intensa circulación no es entendible que en aquel momento y aun hoy siga padeciendo décadas de proyectos y obras inconclusas.

## 2) El tiempo del proceso.

Acontecida la desgracia, independientemente de las circunstancias y complejidad del caso, no hay justificación alguna para que el sistema demore 11 años en llegar a una sentencia definitiva.

No es una cuestión de echar culpas, el punto es que el sistema en que se desenvuelven estos casos, es lo que toca comentar, resulta ineficiente y arcaico.

No hay posibilidad de una sentencia razonable si la misma llega tarde. La indemnización oportuna debería ser un pilar del sistema.

El tema de la oralidad, procesos abreviados y producción de prueba previa al debate son cuestiones esenciales para abordar de modo tal que el damnificado reciba una indemnización razonable y temporánea.

#### 3) Los montos indemnizatorios

En la sentencia se ve claramente la utilización conceptual de la fórmula matemática promovida por el Artículo 1746 del Código Civil y Comercial de la Nación para los casos de lesiones o incapacidad física o psíquica.

Cuando digo "conceptual" me refiero a que la fórmula no se explicita y por lo tanto las bases habrán quedado en los papeles de trabajo del preopinante: en ese sentido y en la medida que su utilización sea más frecuente sería una buena práctica consignar en forma expresa el contenido, dadas las distintas opciones de fórmulas que existen.

En cuanto a los montos en sí y por más que tripliquen contemporáneos de otras salas y las estimaciones que en base a antecedentes similares pude realizar, las distorsiones del contexto económico impiden un juicio de valor.

El método utilizado tiene su lógica y es de esperar que las decisiones judiciales sigan esa tendencia pero me pregunto, qué nivel de indemnizaciones se encuentra en condiciones de afrontar una economía como la nuestra.

El principio de reparación plena del daño es también un pilar en materia de daños, la cuestión a discernir es como se sustenta desde el punto de vista económico, teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico ha decidido que este tipo de eventualidades sean amparadas mediante el sistema de seguro privado.

Lo precedente tiene su fundamento en la necesidad social del uso del automotor y la aceptación del riesgo que ello implica tanto para los damnificados como para los autores del daño.

La idea es que el damnificado no dependa del patrimonio del autor del hecho para lograr una indemnización razonable y que todo aquel que conduzca un vehículo no exponga su patrimonio ante hechos que todos sabemos que pueden y van a ocurrir. Ello sin perjuicio de las políticas públicas que promuevan su reducción.

El punto es el quantum y en este caso el monto sorprende por la disparidad que muestra al compararlo con otros similares.

Por ello el nivel de indemnizaciones que el sistema esté en condiciones de soportar tendrá una relación directa con las primas que los asegurados estén en condiciones de aportar, y por supuesto la buena y eficiente administración y gestión por parte del asegurador.

# 4) El límite de cobertura

La sentencia aborda el tema y lo resuelve más que nada en base al sentido común pero sin apoyo en el ordenamiento jurídico, en mi visión.

Es que la distorsión a la que me he referido en el párrafo anterior hace estragos en este punto y lo convierte en un oxímoron.

Hoy el límite máximo nominal de la suma asegurada de 3 millones de pesos es insuficiente, la sentencia supero los 23 millones de pesos.

También es insuficiente el que fija la sentencia ya que determina la suma de 10 millones de pesos al momento del dictado de la sentencia de primera instancia (Diciembre del 2018).

Si por vía de hipótesis aplicáramos los índices de precios al consumidor desde la fecha del accidente hasta la fecha de la sentencia también sería insuficiente ya que según mis cálculos rondarían los 13 millones de pesos.

El punto que deberíamos analizar es si al momento del accidente había infraseguro o no, cuestión harto difícil ya que no hay parámetros fijos y las variaciones pueden llevar a errores. No obstante el ejercicio que realizo me lleva a pensar que en este caso el paso del tiempo afectó claramente al límite de la suma asegurada y por consiguiente a la cobertura.

El pilar en que debe sostenerse el seguro es el mantenimiento de las condiciones de cobertura y por consiguiente de la integridad de la suma.

#### 5) Conclusión

Es vital una activa política en materia de seguridad vial que atienda a la infraestructura y a la educación.

El sistema no funciona ya que genera incertidumbre para todos los participantes: 1) El damnificado no sabe cuánto ni cuándo va a cobrar; 2) El asegurado no sabe si su seguro le alcanza y 3) el asegurador se queda sin parámetros para hacer sus previsiones adecuadamente y cumplir su función.

Establecer un proceso abreviado que comprenda la oralidad agilizaría la tramitación y evitaría los desajustes del paso del tiempo. El sistema debería imponer premios y castigos en función de la conducta de las partes.

En cuanto a los montos, existiendo una fórmula conceptualmente establecida por ley considero que podría ser la base fundamental para una baremización de las indemnizaciones, lo que daría certeza y evitaría las diferencias que se dan entre los distintos tribunales.

Por otro lado daría la pauta de los límites asegurados a establecer a fin de que el sistema asegurador pueda hacer sus previsiones con mayor certeza y de acuerdo al entorno de la economía en que deben funcionar.

Los montos deberían ser ajustados periódicamente y en forma automática mientras se mantenga un contexto de inflación.

Carlos A. Estebenet

17 de Agosto de 2020